

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. DEMANDADOS: JOSÉ ELISEO PINILLA RICAURTE LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA. DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE. RADICADO: 680014003022-2017-00326-00

MarthaYBautistaB. Abog. <mayobab@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto RECURSO DE REPOSCION, en subsidio APELACION, en cuatro (4) folios útiles

Abog. MARTHA YOLANDA BAUTISTA BALLESTEROS.

Universidad Santo Tomas de Aquino y Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3016104671 Whatsapp

Este mensaje es confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su (s) destinatario (s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destruyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no este afectado por virus y por tanto Abog. Martha Y. Bautista B, no es responsable por datos derivados del uso de este mensaje.



Doctora:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Juez Veintidós Civil Municipal

Bucaramanga, Santander

E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

DEMANDADOS: JOSÉ ELISEO PINILLA RICAURTE
LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA.

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE.

RADICADO: 680014003022-2017-00326-00

MARTHA YOLANDA BAUTISTA BALLESTEROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.270.274 De Bucaramanga, Santander, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. 50.692 expedida por el H.C.S. de la J., correo electrónico mayobab@hotmail.com, telefax 7173013, con domicilio profesional en la Carrera 6 No. 10- 28 de Oiba, Santander, obrando en nombre de la Señora **MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'659.965 expedida en San Vicente de Chucuri, domiciliada en la Calle 7 No. 6-04 Barrio Bosque Bajo, San Vicente de Chucuri, Santander, correo electrónico mariac_villarreal@hotmail.com según **ENDOSO EN PROCURACION JUDICIAL**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto proferido por el despacho el 18 de agosto del año en curso y notificado en estados del 19 de agosto del 2.022, con fundamento en los artículos 319, 319 y 320 del C.G.P y el 321 numeral 7º, a más del 322 dl C.G.P y artículo 12 de la Ley 2213 del 2.022.

Inexplicable y sorprendente la terminación de un Proceso Ejecutivo, que empezó el 22 de junio del 2.017 con la presentación de la Demanda Ejecutiva que fuera admitida el 29 de junio del 2.017, siendo la titular del despacho la Doctora NELFI SUAREZ MARTINEZ y actuando como secretaria NANCY GUIZA GOMEZ, hasta finales del 2.018 cuando asume la actual titular.

Dentro del mencionado Proceso y en el transcurso de cinco (5) años, el despacho ha admitido emplazamiento para notificar a la abogada LEYDI KARINA en auto del 02 de noviembre del 2.017, diligencia que se hizo efectiva por medio de VANGUARDIA LIBERAL y se pasó la prueba sumaria que reposa en el expediente, publicación que se surtió en noviembre del 2.017, el despacho fijó fecha para audiencia mediante Auto del 22 de noviembre del 2.018, (auto que también se encuentra en el expediente) y después de una manera casi que olímpica, se retractó sin tener en cuenta que la seguridad jurídica que debe acompañar las actuaciones que responsablemente debe realizar un juez de la república; el despacho ha recibido y contestado las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación en las denuncias penales que los demandados han instaurado en un desesperado esfuerzo por evadir el pago de las obligaciones, situación ésta que por lógica nos lleva a concluir que la Señora **LEYDI KARINA GARCIA TARAZONA**, abogada de profesión y al parecer ex compañera sentimental del otro demandado **JOSE ELISEO PINILLA RICAURTE**, (quien está dentro del proceso desde septiembre del 2.017); sabe, conoce, es consciente de que cursa un Proceso ejecutivo por la suma de 45'000.000 millones de pesos en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, al igual que otro por 80'000.000 millones de pesos en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga donde compareció y al igual que otro en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga por 120'000.000 millones de pesos, estos dos últimos procesos ya surtieron las etapas de audiencia, de seguir



adelante con la ejecución , incluso fueron a segunda instancia donde mi poderdante salió triunfante, ya se encuentran en los procesos de ejecución y ambos despachos le oficiaron desde el 2.017 y 2.018 al juzgado 22 Civil Municipal tomando nota del remanente, hay un bien embargado que se encuentra en cabeza de la señora GARCIA TARAZONA, ella y el señor PINILLA RICAURTE han colocado varias denuncias en la Fiscalía aduciendo que ellos no adquirieron esa obligación, pero hasta la fecha no les ha prosperado ninguna y el ente investigador ha solicitado a los tres despachos judiciales copia de las actuaciones, incluso de algunos de los títulos valores para realizar cotejos , sin que a la fecha haya sido desvirtuada la legalidad de la actuación y del cobro de las deudas, lo que si ha quedado en evidencia es que todo se relaciona con un Proceso de Divorcio que se adelantó entre mi poderdante y el Señor Eleazar Flórez, con quien los demandados también han tenido obligaciones y habiendo sido el Divorcio en no muy buenos términos, decidieron los demandados GARCIA TARAZONAS Y PINILLA RICAURTE aliarse con el Señor Flórez, para defraudar el patrimonio de la Señora MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE.

Volviendo al trámite del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA, donde cuando se habla en plural es porque no es el único Proceso ejecutivo que se tramita en Juzgados de Bucaramanga donde las partes demandantes y demandadas son las mismas, sólo cambia el valor de la deuda y este proceso empezó al tiempo con los otros procesos que ya se encuentran en los juzgados de ejecución, curiosamente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito ni en el Quinto Civil municipal se realizaron tantas diligencias para notificar a la abogada LEYDI KARINA GARCIA TARAZONA cómo en éste proceso radicado con el No 68001400302220170032600, todas y cada una de esas actuaciones reposa en el expediente y sea ésta la oportunidad para manifestar que en muchas ocasiones tanto la suscrita como la demandante MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE se acercaron a la ventanilla del despacho antes de pandemia , a indagar por la demora en el tramite y en varias oportunidades no se encontró el expediente, sin embargo como el principio de la buena fe opera en nuestro sistema judicial , nunca buscamos certificaciones de la situación o se coloco requerimiento alguno porque existía el pleno convencimiento de estar actuando conforme a derecho y de estar realizando los requerimientos del despacho de manera responsable y oportuna.

El 06 de Marzo del 2.019 se plaza la diligencia de Audiencia y el despacho fija nueva fecha para el 22 de Marzo del 2.019 a las 9:30 de la mañana, de todos es sabido que cuando se cita a una audiencia es porque ya se ha surtido la etapa procesal de NOTIFICACIONES, es más, no era el primer auto que el despacho profería citando a audiencia, ya en noviembre del 2.018 lo había hecho, ; inexplicablemente el despacho el 21 de Marzo del 2.019, un día antes de la audiencia , profiere un auto haciendo mención a EMPLAZAMIENTO, coincide con la solicitud de aplazamiento que hiciera el demandado, luego el despacho saca dos autos uno con fecha del 21 de marco y otro con fecha del 29 de marzo del 2.019 donde primero accede a la solicitud de aplazamiento y fija nueva fecha para el primero de abril y luego NO acepta la solicitud de aplazamiento y requiere al demandado para que comparezca, situaciones estas que pueden ser corroboradas en Actuaciones del Proceso que arroja la Consulta en la Página de la rama Judicial.

Es importante anotar que dentro del tramite adelantado en el Juzgado 22 Civil Municipal se oficio al Registro de Abogados y a la Registraduría Nacional del estado Civil para que enviaran las direcciones que le aparecían registradas a la Doctora LEYDI KARINA GARCIA TARAZONA y efectivamente a esas direcciones se envió la notificación respectiva y la prueba sumaria se anexo al expediente.



La última constancia de notificación se allego el 03 de noviembre del 2.020 y el proceso quedo quieto, sin respuesta alguna del juzgado 22 civil municipal hasta el 14 de junio del 2.022, es decir 18 meses después el despacho después de todas las notificaciones que se han surtido en cinco años, saca un auto requiriendo para DESISTIMIENTO TACITO, como iba a mover la parte demandante el proceso, si espero durante 18 meses que el Juzgado se pronunciara nuevamente, fijando fecha y hora para la audiencia que en varias oportunidades había sido aplazada y no es que el despacho en esos 18 meses no hubiese tenido a la mano el expediente de la referencia pues el 24 de agosto del 2.021 recibe memorial de la fiscalía 13 donde los demandados colocaron denuncia penal contra la señora MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARATE y un mes después el despacho le da respuesta a la fiscalía, lo que claramente se evidencia en todo el actuar del proceso es una violación de derechos a la demandante y para colmo pretenden con un desistimiento tácito dar por terminado un proceso, donde claramente se observa que quien no ha actuado oportuna y responsablemente es el despacho, no la parte demandante.

A más de todo lo anterior valga la pena reiterarle al despacho que mediante correo electrónico porque nos encontrábamos en pandemia, el 03/11/2.020, se enviaron como en anteriores oportunidades durante los años 2.017 al 2.020, las constancias de haber notificado a la abogada LEYDI KARINA GARCIA TARAZONA, se envió el cotejo como de otros tantos que se habían enviado a todas las direcciones que iban apareciendo en el proceso y que se le enviaron a la demandada **LEYDY KARINA GARCIA TARAZONA**, se surtió la notificación del artículo 292 del C.G.P. allegue Certificación de entrega emitida por el correo certificado INTERRAPIDISIMO, medio por el cual se había intentado en múltiples ocasiones NOTIFICAR a la demandada, tanto personalmente, como por aviso, notificaciones que se han surtido a múltiples direcciones, incluidas las aportadas por la Registraduría del Estado Civil y por el Consejo Superior de la Judicatura, en éste proceso especialmente y a diferencia de los otros ejecutivos que ya se encuentran en los procesos juzgados de ejecución municipal, con mandamiento de pago en firme, existe hasta un emplazamiento que se le hizo en vanguardia liberal a la demandada, quien es conocedora de éste trámite desde el comienzo porque ha acudido a la Fiscalía para impetrar denuncias penales temerarias aduciendo no haber firmado títulos valores, ha excepcionado en los tramites de ejecución que se adelantaron en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito y en el Juzgado Quinto Civil Municipal, en ninguna de las dos jurisdicciones le han prosperado sus actuaciones que no son otra cosa, que un intento desesperado por evadir el pago de unas obligaciones que contrajo cuando al parecer sostenía una relación íntima con el otro demandado en el proceso de la referencia, que igualmente funge como tal en los radicados 68001400300520170025500 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y 68001310300420170017100 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, ejecutivos donde mi poderdante pretende cobrar la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DE CAPITAL, más la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS que se pretenden cobrar en éste, todos los ejecutivos tiene como base títulos valores firmados por los demandados y hasta la fecha estos títulos no han sido tachados de falsos en ningún escenario, luego atendiendo al sentido común es absurdo pretender que un persona vaya a cobrar unas sumas de dinero bastante representativas con títulos valores falsos y más aún: títulos que ya pasaron filtros legales y dieron origen a que los trámites procesales de ejecución avanzaran, siendo éste el único proceso que a pesar de ser, en el que más veces se ha intentado notificar a la demandada de la forma ajustada a la ley, donde la juez ya cito a audiencia y la inició, la suspendió, la reprogramo, donde hay un emplazamiento a la demandada hecho por un medio de amplia circulación, donde el otro demandado amigo íntimo de la demandada ya contesto la demanda y excepcionó, ya recorrimos el traslado de esas excepciones y así durante este andar han transcurrido cinco (5) años y ahora recién: el despacho requirió SO



PENA DE DESISTIMIENTO TACITO para que aportara constancias que ya se encontraban en el expediente desde hacía 18 meses , tiempo durante el cual **no** hubo pronunciamiento o requerimiento alguno, por parte del Juzgado, tal como se observa en el registro de actuaciones del proceso emanado de la página de la Rama Judicial al hacer la Consulta de Procesos , valga la repetición.

En el auto del 18 de agosto del presente año , el despacho hace alusión a un inexistente desinterés por parte del extremo demandante, durante 18 meses con respeto y paciencia éste extremo espero el pronunciamiento del juzgado, no se encuentra una lógica explicación para que por negligencia en el actuar del despacho se tenga ahora que aceptar un desistimiento tácito cuando existe en el expediente todo un récord de notificaciones y como si lo anterior no bastara, estamos hablando de una demandada que ostenta la calidad de ABOGADA en ejercicio de la profesión, esto nos lleva a saber por una elemental lógica que tiene un fácil acceso a la página de la rama judicial y si en ella cualquier ciudadano sin estudios puede colocar su nombre para ver que aparece, mucho más efectivo es cuando se tiene los conocimientos para hacer la búsqueda y el interés para encontrar dada su condición de DEMANDADA en varios procesos, no sólo en Bucaramanga, sino también en Floridablanca.

Reitero, las deudas contraídas por la demandada LEYDI KARINA GARCIA TARAZONA han sido reconocidas por ella en estrados judiciales, al igual que por el señor JOSE ELISEO PINILLA RICAURTE, incluso al parecer esas “deudas” le han ocasionado un trastorno de ansiedad que la obligo a recibir atención psiquiátrica tal como consta en un escrito que anexo al Juzgado Quinto Civil Municipal el 21 de mayo del 2.019, copia del cual se envió al Juzgado.

Con todo lo expuesto y que esta corroborado sumariamente en el expediente de la referencia, le solicito al señor Juez con todo respeto se sirva reponer el auto proferido el 18 de agosto del presente año y fije fecha para llevar a cabo la audiencia que ya ha sido reprogramada por el despacho. En su defecto, si el despacho persiste en dejar en firme la parte resolutive del auto en mención, solicito de manera respetuosa, se envíe la totalidad del expediente referenciado, para que el superior jerárquico en virtud de la competencia que la ley le otorga desate el presente Recurso.

Todas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de la presente impugnación se encuentran en el expediente y por ende en las Actuaciones que están registradas en la página de la rama Judicial.

Cordialmente,

Martha Yolanda Bautista Ballesteros.

T.P. 50.692 del C.S. de J.

C.C. 63'270.274 De Bucaramanga

Anexo: Lo anunciado en diecisiete (17) folios útiles.